



LEY QUE EXCEPTUA POR UNICA VEZ DE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 30518 AL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES POR CONCURSO PÚBLICO.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a propuesta del Congresista HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; formula el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE EXCEPTUA POR UNICA VEZ DE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 30518 AL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES POR CONCURSO PÚBLICO

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Exceptuar del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017.

- 2.1. Exceptúese, por única vez de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; a la Unidad Ejecutora N° 403 del Pliego 452 del Gobierno Regional Lambayeque, a fin de cubrir las plazas vacantes generadas con la creación del Hospital Regional Lambayeque; la presente autorización no genera gasto adicional al tesoro público.
- 2.2. El financiamiento de estas plazas es cubierto con recursos que se le asignaron a la Unidad Ejecutora 403 del Pliego Presupuestal 452: Gobierno Regional de Lambayeque, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 2. Autorización para realizar concurso público

Autorízase a la Unidad Ejecutora N° 403 del Pliego 452 del Gobierno Regional Lambayeque, para que en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2017, convoque a concurso público de méritos para cubrir las sesenta y ocho (68) Plazas de profesionales y técnicos asistenciales de salud, existentes en el Hospital Regional Lambayeque.

Lima, enero de 2017

Handwritten signature: Luis F. Galarreta Velarde

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



HECTOR V. BECERRIL RODRIGUEZ
Congresista de la República

Handwritten signature: FRANCISCO PETROZZI FRANCO
FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Congresista de la República


Handwritten signature: BARRA

Handwritten signature: ALBERTO
Handwritten signature: RON JANTON

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 27 de FEVERO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 985 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de abril del 2011, el Hospital Regional Lambayeque es incorporado en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque como órgano de línea de la Gerencia Regional de Salud; siendo creado oficialmente mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 727-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha El 09 de mayo de 2011;

El Hospital Regional Lambayeque, fue inaugurado el 09 de julio de 2011 iniciando sus actividades el 02 de noviembre del mismo año, con atención en la Cartera de Servicios Consulta Externa únicamente y como Unidad de Servicios Descentralizados dentro de la Unidad ejecutora 401 Hospital Regional docente Las Mercedes Chiclayo.

Mediante Ordenanza Regional N°003-2012-GR-LAMB/CR de fecha 16 de febrero del 2012, se aprueba la organización funcional del Hospital Regional Lambayeque.

Por Ley N° 29812 "Ley del presupuesto para el sector público correspondiente al año fiscal 2012" se le otorga la categoría presupuestaria de Unidad Ejecutora asignada con el número 403 y el 01 de agosto del 2013, mediante Resolución Gerencial Regional N°577-2013-GR.LAMB/GERESA se le otorga la Categoría III-1.

El Hospital Regional Lambayeque, es una de las instituciones de salud de mayor importancia en la Región Lambayeque, catalogado como nosocomio de ALTA COMPLEJIDAD; cuyo objetivo primordial es brindar servicios integrales de salud con calidad y eficiencia; cuenta con una infraestructura construida en un área de 27,420 metros cuadrados y seis niveles (pisos) e implementado con una inversión de 208 millones 558 mil nuevos soles para la atención *referencial* de aproximadamente 2'895,625 habitantes que pertenecen a Lambayeque y otros departamentos de la Macro Región Norte como Piura, Cajamarca, Amazonas y Tumbes; cuenta con todos los servicios de atención, con 178 camas de hospitalización, 5 Quirófanos o Sala de Operaciones, 2 salas de parto, 26 camas en el área de Cuidados Intensivos, 35 consultorios externos; conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

POBLACION REFERENCIAL	2'895,625 Hab.
DEPARTAMENTOS QUE REFIEREN	5
CATEGORIA DEL HOSPITAL	III-1
CAMAS HOSPITALARIAS	
- AREA CLINICA	80
- ÁREA QUIRURGICA	72
- CUIDADOS CRÍTICOS	26
CAMAS NO HOSPITALARIAS	43
QUIROFANOS O SALAS DE OPERAC.	5
CONSULTORIOS EXTERNOS FISICOS	35

El nosocomio cuenta con equipamiento de última tecnología como angiógrafo universal, densitómetro óseo, rayos X digital, resonancia magnética, mamógrafo digital, tomógrafo computarizado y cámara gamma^{1,2}.

Mediante la Vigésima Sexta disposición de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2012, se crea como Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque dentro del pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque; transfiriéndole en dicha oportunidad un presupuesto de S/. 23'879 690,00 de Nuevos Soles mediante Decreto Supremo N° 117-2012-EF, de fecha 6 de julio del año 2012, debido al inicio de su funcionamiento, con la finalidad de garantizar el incremento potencial de su demanda por ser el único establecimiento de mayor capacidad resolutive y de referencia regional³

Mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GR.LAMB/CR, se aprueba la organización funcional y se modifica el Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional Lambayeque.

De acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal 2017, actualmente el Hospital Regional Lambayeque, cuenta con 887 plazas, de las cuales 706 fueron cubiertas mediante concurso público de méritos, encontrándose en condición de vacantes 181 plazas, destinadas a Médicos, profesionales de la Salud no Médicos, Biólogos, Nutricionistas, operador de equipos médicos etc.

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado que dispuso la nueva Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el costo de las (181) plazas se incrementó por lo que quedaron desfinanciadas; al no haberse otorgado la diferencia del presupuesto requerido contando a la fecha con presupuesto para la cobertura de hasta 68 plazas.

Cabe mencionar, que ante la imposibilidad de cubrir las plazas vacantes antes citadas, la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, conforme a lo dispuesto en las normas de política integral de compensaciones, Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Legislativo N° 1154 que autorizan los servicios complementarios en salud; por contar con la disponibilidad presupuestal, asumió el pago respectivo por dichos conceptos, de los cuales una vez asegurados el pago del total de remuneraciones, así como el pago de las compensaciones, los saldos pasan al Gobierno Regional para cubrir las

¹ <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-mandatario-inauguro-nuevo-hospital-regional-chiclayo-368072.aspx>

² Información proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Recurso Humanos del Hospital Regional Lambayeque

³ Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local DECRETO SUPREMO N° 117-2012-EF (...)Que, mediante Oficio N° 525-2012-GR.LAMB/PR-ORPP, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque ha solicitado mayores recursos adicionales para el Hospital Regional Lambayeque, debido al inicio de su funcionamiento durante el presente año con la finalidad de garantizar el incremento potencial de su demanda por ser el único establecimiento de mayor capacidad resolutive y de referencia regional, demanda que será atendida hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 879 690,00);

necesidades de otras unidades ejecutoras en materia de remuneraciones y otros que permita la Ley. Destinándose parte del presupuesto del Hospital Regional Lambayeque a otras UE, ante la imposibilidad de cubrir las plazas vacantes en beneficio de la propia entidad y por ende de la población⁴.

Que, según ejecución histórica de gasto de ejercicios anteriores, existe una libre disponibilidad presupuestal que se podría cubrir a través de un Concurso Público de Méritos hasta un total de 68 plazas asistenciales NO DEMANDANDO PRESUPUESTO ADICIONAL, liberándose de personal que viene ejerciendo labores bajo la modalidad de D.L. N° 1057 Contrato Administrativo de Servicio – CAS, las plazas posibles a cubrir mediante concurso, son:

NUMERO DE PLAZAS VACANTES A COBERTURAR

CARGO CLASIFICADO	PEA
ASISTENTE SOCIAL IV	6
BIOLOGO I	2
CIRUJANO DENTISTA I	1
ENFERMERA/O I	28
MEDICO I	15
NUTRICIONISTA IV	2
TECNICO EN ENFERMERIA I	1
TECNICO EN LABORATORIO I	4
TECNOLOGO MEDICO I	9
TOTAL PEA	68

⁴ Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; publicado en el Diario “EL Peruano” el 12 de setiembre de 2013, Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.

Del cuadro resumen, se puede observar la existencia de las 68 plazas por cargo clasificado presupuestado con recursos asignados y no demanda gasto adicional.

RESUMEN DE COSTO TOTAL DE 68 PLAZAS VACANTES

clasificador de Gasto	Costo Anual
21.13.12 Personal Contratado	2,111,904
21.13.22 Personal Contratado	103,920
21.31.15 Contribuciones Essalud	129,641
21.13.31 Guardias Hospitalarias	908,016
21.13.3.99 Otras retribuciones y complementos	252,480
21.19.13 Bonificación por Escolaridad	27,200
21.19.12 Aguinaldos	40,800
TOTAL GENERAL	3,573,961

Según Información proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Recurso Humanos del Hospital Regional Lambayeque el importe que demanda cubrir las 68 plazas vacantes es de S/.3'573,961 soles, que se puede solventar con el presupuesto asignado para el año fiscal 2017, plazas existentes desde el año 2012, que NO demanda gastos adicional al tesoro público⁵.

El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017”(Norma que se repite en las diferentes Leyes de Presupuesto desde antes del año 2000)⁶ ; que se refiere a medidas en materia de personal, señala la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento y dispone algunas salvedades; en las cuales no se encuentra incluida la cobertura de plazas que requiere Hospital Regional Lambayeque; por cuanto se trata de plazas recientemente creadas a raíz de su construcción y su creación como Unidad Ejecutora; lo cual constituye un impedimento para cubrirlas y procurar así el normal funcionamiento del referido Nosocomio; por lo que se hace necesario que a través de la presente iniciativa legislativa se pueda exceptuar por única vez a la Unidad Ejecutora N° 403 del Pliego 452 del Gobierno Regional Lambayeque- Hospital Regional Lambayeque, de la aplicación de esta norma, a efectos de contar con los profesionales de la salud necesarios que coadyuven al normal funcionamiento de la entidad.

La reorientación del gasto a través de personal nombrado, permitiría dejar de contratar personal por servicios no personales y destinar recursos económicos a mejoramiento de las prestaciones de salud en las diferentes unidades productoras de servicios de salud (UPSS). Al tener mayor cantidad de personal nombrado, se dejaría de pagar los servicios complementarios de

⁵ Información proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Recurso Humanos del Hospital Regional Lambayeque

⁶ https://mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2327&Itemid=101158&lang=es

médicos especialistas, los cuales según el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154; estos, se cancelan con Recursos Directamente Recaudados (RDR)⁷, lo que conllevaría que al tener mayores RDR se podría incrementar hasta en un 20% la capacidad de atención del Hospital, mejorando principalmente la calidad de los servicios de salud ofertados.

Relación de la propuesta con los objetivos del Acuerdo Nacional.

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

Este documento suscrito el 22 de Julio 2002, por los principales representantes de las organizaciones políticas y de la sociedad civil, reúne a las políticas de Estado en cuatro grandes grupos. Como Segunda Política de Estado Tenemos a la Equidad y Justicia Social, la que a su vez contiene los Objetivos de la Reforma de Salud que plantea entre otros el “Cierre de Brechas en el Acceso a la Salud y a la Seguridad Social”, cuya prioridad es:

“(…) el acceso efectivo a los servicios de salud y a la seguridad social en salud, especialmente entre los sectores rural y urbano, es una prioridad de la política pública. Para ello, el Estado diseñará estrategias adecuadas; priorizará, asegurará y protegerá la canalización de recursos públicos según corresponda por niveles de gobierno (presupuestales, recursos humanos, infraestructura, equipos e insumos); y movilizará recursos de la sociedad para estos efectos, hasta el cierre de dichas brechas

Y considera como *Factor Crítico* a atender el destinado al personal de salud el cual propone:

Personal de Salud

“Cerrar la brecha cualitativa, cuantitativa y territorial de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la salud.”⁸.

A través del presente proyecto de Ley, se propone que la Unidad Ejecutora N° 403 del Pliego 452 del Gobierno Regional Lambayeque – Hospital Regional Lambayeque; sea exceptuada por única vez de la prohibición del ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, que dispone el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; con la finalidad de cubrir sesenta y ocho plazas vacantes (68) cuya disponibilidad presupuestal se encuentra debidamente sustentada y disponible lo cual no traería gasto adicional al Erario Nacional, contribuyéndose así a acortar la brecha que existe en materia de personal en el sector salud, planteada por el Acuerdo Nacional.

⁷ REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1154, QUE AUTORIZA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD: Artículo 8°.- Financiamiento 8.1 La entrega económica de las prestaciones complementarias se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada IPRESS, sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público y se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y excepcionalmente con Recursos Ordinarios, en el marco de los Convenios suscritos con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional.

⁸ <http://acuerdonacional.pe/2015/10/los-objetivos-de-la-reforma-de-salud/>

Análisis de Constitucionalidad

El primer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política Del Perú señala que “*Pueden expedirse leyes especiales por que así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas*”

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha dejado establecido claramente que nuestro ordenamiento permite la expedición de leyes especiales siempre y cuando no hayan sido elaboradas tomando como referencia el status de la persona o personas sobre las que recae su mandato; conforme ha quedado establecido en las consideraciones expuestas en los fundamentos 11 y 12 de la Sentencia recaída en el expediente 0031-2004-AI/TC sobre Acción de Inconstitucionalidad; que observamos a continuación

11. Sobre el particular, este Tribunal, en la STC N.º 0018-2003-AI/TC, señaló que: “Las normas se caracterizan por tener un mandato impersonal; ergo, no tienen en cuenta la singularidad de las personas obligadas a su cumplimiento. La ley debe contener pautas de carácter general que sean de interés común y resultantes de la convivencia social, cuyo cumplimiento sea obligatorio para todos, es decir, erga omnes.”

Nuestro ordenamiento permite la expedición leyes especiales siempre y cuando no hayan sido elaboradas tomando como referencia el status de la persona o personas sobre las que recae su mandato; en la precitada STC N.º este Colegiado precisó que: “Dentro de ese contexto, sólo por excepción es viable la creación de una regla especial, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial –de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional– se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas”.(El subrayado y resaltado es nuestro)

12. Asimismo, en la STC N.º 0001/0003-2003-AI/TC, este Tribunal declaró que: “(...) el concepto naturaleza de las cosas no puede ser entendido en su sentido coloquial, es decir, como un objeto físico, sino como todo elemento vinculado a la juridicidad inmanente pero legalmente real, objetivo e intrínsecamente vinculado a las relaciones interpersonales”. Esto es, que la norma especial debe enfocarse en las relaciones intersubjetivas, mas no en los sujetos de aquellas relaciones.

En tal sentido, conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional mencionada, consideramos que la presente propuesta, se enmarca dentro de las disposiciones constitucionales, por cuanto no plantea ni propicia discriminación alguna, sino mas bien soluciona en parte la necesidad del Hospital Regional Lambayeque de contar con más plazas cubiertas de manera estable, lo cual contribuirá a mejorar la atención de los servicios de salud; más aún si con esta acción se está contribuyendo a cubrir en algo la brecha cuantitativa de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la salud a que alude el Acuerdo Nacional.

Cabe precisar que a través del Proyecto de Ley N° 20/2016-CR, el suscrito presentó la misma propuesta legislativa la cual en su artículo 2 se propuso la autorización a la Unidad Ejecutora N° 403 del Pliego 452 del Gobierno Regional Lambayeque, para que en un plazo que no exceda del **31 de diciembre de 2016**, pueda llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para cubrir las sesenta y ocho (68) Plazas vacantes de profesionales y técnicos, existentes en el Hospital Regional Lambayeque.

Dicho Proyecto de Ley fue aprobado por las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y Salud y Población y por el Pleno del Congreso de la República, por *UNANIMIDAD*; cuya Autógrafa fue observada posteriormente por el Poder Ejecutivo.

Como ya se ha referido el mencionado Proyecto de Ley contenía un plazo de aplicación que no debía exceder del ejercicio presupuestal del año 2016 y habiendo vencido el mismo, existe la imposibilidad de solicitar la insistencia de la Autógrafa que se aprobó en el Pleno del Congreso; por lo que corresponde presentar una nueva propuesta legislativa adecuando el plazo al ejercicio presupuestal del año 2017.

II.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto adicional al erario nacional, toda vez que los montos que se utilizaran para la cobertura de las plazas de personal en el Hospital Regional Lambayeque se encuentran debidamente presupuestados, sustentados y asignados a la Unidad Ejecutora N° 403 del Pliego 452 del Gobierno Regional Lambayeque, siendo el único impedimento la norma de la cual se plantea exceptuar por única vez a efectos de coberturar dichas plazas vacantes

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa, no deroga ni modifica norma alguna, pues su finalidad es la de exceptuar por única vez a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, del Gobierno Regional Lambayeque, para que pueda utilizar el presupuesto asignado para la contratación de personal nuevo en plazas creadas con motivo de la Construcción del referido Hospital.